

Bogotá D.C, enero de 2025

Señores:
SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE URIBIA

Referencia: Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
De: Central de Inversiones S.A. – CISA
Asunto: Levantamiento de embargo.

Cordial Saludo,

Por medio de la presente nos permitimos comunicarle que Central de Inversiones S.A decretó el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en Cuentas de Ahorro o Corriente, Certificados de Depósito, Títulos de contenido crediticio y representativo de valores, y demás valores que sea titular o beneficiario(a) el siguiente deudor, en esta entidad bancaria.

NÚMERO IDENTIFICACIÓN	NOMBRE DEUDOR	No. PROCESO	LÍMITE EMBARGO
17829931	NELSON LOPEZ EPIAYU	CISA-REG-0234-2021	\$ 1,232,000

Dado lo anterior y teniendo en cuenta que CENTRAL DE INVERSIONES S.A., profirió el Auto No. 1171 del 09 de enero de 2025, por medio del cual procedió a decretar la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares, de conformidad con el artículo 833 del Estatuto Tributario Nacional. “(...) **el levantamiento de las medidas preventivas cuando se hubieren decretado. En igual forma, procederá si en cualquier etapa del procedimiento el deudor cancela la totalidad de las obligaciones.**” (Negrillas por fuera del texto)

Por lo tanto, solicito respetuosamente a ustedes se proceda a levantar la medida cautelar decretada en contra de NELSON LOPEZ EPIAYU, sobre los productos que se encuentren a su nombre dentro de la entidades, de conformidad con el acto administrativo anexo a la presente comunicación.

Lo anterior, en concordancia con la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020, en donde se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia. De igual forma, en el Concepto 2020286687 del 31/12/2020, precisó la Superintendencia Financiera, “no podrían desconocer las órdenes recibidas a través de mensajes de datos provenientes directamente del correo electrónico de la autoridad que las decreta”.

Cordialmente,

DIANA CAROLINA AMOROCHO AMAYA
Funcionaria Ejecutora

Anexos: Dos folios (2) Correspondientes a Autos de Levantamiento de Medida Cautelar arriba mencionado.

Proyectó: Alejandra Guzman - Analista jurídico Cobro Coactivo CISA.

Revisó: Leidy Carolina Gómez- Abogada de Cobro Coactivo y Concursal